



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2010-00200
Demandante	JOSE ADAN OQUENDO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00310 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSE ADAN OQUENDO** por intermedio de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES**.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por las costas judiciales fijadas en primera instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**.
2. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$589.500,00)**, por las costas judiciales fijadas en segunda instancia.
3. Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.480.000,00)**, por las costas judiciales fijadas por la Corte Suprema en recurso extraordinario de Casación.
4. Le solicito, además se libre mandamiento de pago por los intereses legales contenidos en el artículo 1671 del Código Civil, por la mora en las costas.
5. Costas dentro del proceso ejecutivo a la accionada conforme lo establece el acuerdo número 1887 de 2003.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSE ADAN OQUENDO** por intermedio de apoderado judicial contra **COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **31 de marzo de 2011 y 30 de julio de 2013**, obrantes de folios **46 a 55 y 92 a 99**, y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **117**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$10.069.500,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título N°. **413230003705688**, por valor de **\$10.069.500,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **FRANCY DEL PILAR LOPEZ TORO** identificado con C.C. N° **32.241.662**, que conforma la suma del crédito, conforme lo pactado por el demandante y su apoderada como consta a folio 1.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título N°. **413230003705688**, por valor de **\$10.069.500,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **FRANCY DEL PILAR LOPEZ TORO** identificado con C.C. N° **32.241.662**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>096</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>19</u> DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
